

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN



EL
GOBIERNO
DE TODOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA PARA LA INNOVACIÓN EDUCATIVA Y EL BUEN VIVIR
DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA LA DEMOCRACIA Y EL BUEN VIVIR

SUBSECRETARÍA DE FUNDAMENTOS EDUCATIVOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE CURRÍCULO

LINEAMIENTOS PARA LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIANTES DE PRIMERO O SEGUNDO CURSO DE BACHILLERATO QUE PERTENECEN A COLEGIOS DE ARTE DE EDUCACIÓN COMPLEMENTARIA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

1. ANTECEDENTES

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo [...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; así mismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”; y, de igual forma en el artículo 347 establece que al Estado, con respecto a la educación, entre otras responsabilidades le corresponde: “3. Garantizar modalidades formales y no formales de educación”; “12. Garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas, tengan acceso a la educación pública”;

Que, el artículo 380 en los numerales 4 y 5 de Carta Magna determina entre otras responsabilidades del Estado: “Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para las niñas, niños y adolescentes”; así como “Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas”; y, “Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) en el artículo 19, en uno de los objetivos del Sistema Nacional de Educación establece “diseñar y asegurar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato, y modalidades: presencial, semipresencial y a distancia [...] El Currículo podrá ser complementado de acuerdo a las especificidades culturales y peculiaridades propias de la región, provincia, cantón o comunidad de las diversas Instituciones Educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación”;

Que, en el artículo 44 de la LOEI, define a los Bachilleratos Complementarios como “aquellos que fortalecen a la formación obtenida en el bachillerato general unificado”; y específicamente en el literal b define al bachillerato artístico como “[...] la formación complementaria y especializada en artes; es escolarizada, secuenciada y progresiva, y conlleva a la obtención de un título de Bachiller en Artes en su especialidad que habilitará exclusivamente para su incorporación en la vida laboral

y productiva así como para continuar con estudios artísticos de tercer nivel. Su régimen y estructura responden a estándares y currículos definidos por la Autoridad Educativa Nacional”;

Que, la reforma al Reglamento General a la LOEI del 22 de octubre de 2015 establece en el artículo 202 “El Programa de Participación Estudiantil tiene una duración de doscientas (200) horas de trabajo, a ejecutarse de conformidad con la normativa específica que para el efecto expida la Autoridad Educativa Nacional”;

Que, el Reglamento General a la LOEI en la Disposición Transitoria décima novena dispone que “A partir del año lectivo 2012-2013 en el régimen de Sierra y a partir del año lectivo 2013-2014 en el régimen de Costa, los conservatorios u otros establecimientos educativos que imparten formación en música y/o en otras artes solo hasta el nivel de Bachillerato pasarán a llamarse Colegios de Artes, y continuarán bajo la rectoría del Ministerio de Educación, por lo que deberán sujetarse a la normativa que para el efecto emita el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional”;

Que, el Ministerio de Educación mediante Acuerdo Ministerial No 0080-14 de 2 de mayo de 2014, dispone se aplique la nueva malla curricular para el Bachillerato Complementario Artístico en la Especialidad de Danza; mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2015-00065-A de fecha 24 de marzo de 2015, dispone se aplique la nueva malla curricular para el Bachillerato Complementario Artístico en la Especialidad de Música; y, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00039-A se expide el Currículo del Bachillerato Artístico Complementario en Artes con la especialidad de Artes Plásticas.

Que, el Ministerio de Educación mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2016-00040-A de 03 de mayo de 2016, expide la normativa que regula el Programa de Participación Estudiantil, la cual es de aplicación obligatoria para todas las instituciones educativas de sostenimiento fiscal, municipal, fiscomisional y particular, en todas las modalidades del Sistema Nacional de Educación.

2. GENERALIDADES

2.1. Ámbito de aplicación

El presente documento regula el procedimiento de convalidación para los estudiantes que se encuentren formalmente matriculados y asistan a sus estudios regulares en los *Colegios de Arte de educación complementaria*, en las especialidades de música, danza y artes plásticas. Dichos estudiantes deben cursar el primero o segundo curso de bachillerato en las instituciones educativas regulares (fiscales, municipales, fiscomisionales y particulares).

2.2. Objetivo

Convalidar las horas de práctica individual y colectiva, las muestras, exposiciones, recitales y conciertos de los estudiantes de las especialidades de música, danza y artes plásticas de los Colegios de Arte de bachillerato complementario, que se encuentran cursando el primero o segundo curso de bachillerato de las instituciones educativas regulares, como parte del Programa de Participación Estudiantil establecido por el Ministerio de Educación.

3. LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE CONVALIDACIÓN

3.1. Condiciones de elegibilidad de los estudiantes de los Colegios de Arte

Para poder ser considerados en el proceso de convalidación del Programa de Participación Estudiantil, los estudiantes de los Colegios de Arte deberán cumplir con los criterios que se establecen a continuación:

- a. Estar legalmente matriculados y asistir regularmente a los Colegios de Arte de bachillerato complementario reconocidos por el Ministerio de Educación, en las especialidades de música, danza y artes plásticas.
- b. Estar legalmente matriculados en primero o segundo curso de bachillerato en una institución educativa regular del país.
- c. Integrar orquestas, ensambles, coros, elencos de danza o grupos expositores, que forman parte de eventos culturales de servicio para la comunidad.
- d. Tener una carga de estudio y práctica superior a 10 horas semanales, misma que deberá ser validada por los Colegios de Arte con el sustento de los planes de estudio respectivos.

3.2. Procedimiento

La convalidación de los estudios en los Colegios de Arte de bachillerato complementario con el Programa de Participación Estudiantil tiene el siguiente procedimiento:

- a. Los estudiantes presentarán, por intermedio de su representante legal, una solicitud dirigida al Rector del Colegio de Arte, pidiendo ejecutar el proceso de convalidación del Programa de Participación Estudiantil.
- b. El Colegio de Arte recibirá las solicitudes, revisará el récord de los estudiantes y gestionará la elaboración del "Formulario para la convalidación de los estudiantes de los Colegios de Arte" expuesto al final de estos lineamientos.
- c. La autoridad del Colegio de Arte entregará al estudiante el formulario de convalidación firmado y sellado, dejando como respaldo una copia sellada en el Colegio de Arte.
- d. El estudiante entregará el formulario de convalidación al coordinador institucional del Programa de Participación Estudiantil de su institución regular estudiante presentará en la institución educativa el formulario de convalidación **hasta el fin del primer mes de iniciado el año lectivo**. Posteriormente el coordinador institucional informará a la autoridad institucional para que ésta a su vez informe al distrito al cual pertenece la institución educativa.



El listado de estudiantes que optaron por convalidar el PPE, deberá estar en el mismo formato que se utiliza para registrar a todos los estudiantes del Programa de Participación Estudiantil.

3.3. Aprobación

Para la aprobación del Programa de Participación Estudiantil, los estudiantes de primero y segundo curso de bachillerato que opten por la convalidación, no requieren una calificación cuantitativa. En los procesos de convalidación, al finalizar el programa la institución educativa emitirá un criterio de aprobación cualitativo: “aprobado por convalidación”.

Si los estudiantes que optaron por el proceso de convalidación interrumpen su formación en el Colegio de Arte, la autoridad del mismo deberá informar oficialmente a la institución educativa regular, a fin de incluir al estudiante dentro del Programa de Participación Estudiantil de la institución.



**FORMULARIO PARA LA CONVALIDACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LOS COLEGIOS DE ARTE
ESPECIALIDAD DE MÚSICA, DANZA Y ARTES PLÁSTICAS**

Ciudad y fecha:	
Datos personales Apellidos y nombres del estudiante: Edad: Curso:	
Institución educativa regular Nombre: Ciudad: Dirección: Teléfonos: Dirección de correo electrónico: Nombre de la autoridad:	
Colegio de Arte Nombre: Código AMIE: Lugar: Dirección: Teléfonos: Dirección de correo electrónico: Nombre de la autoridad:	
Curso del colegio de arte:	Año lectivo:
Especialidad instrumental, danzaría o artes plásticas:	
Agrupación que integra:	
Fecha de ingreso a la agrupación:	
Objetivos:	
Área artística de preparación:	
Horas por cumplir (mínimas mensuales):	

.....
Firma y sello
Rector Colegio de Arte
Fecha: _____

.....
Firma y sello
Secretaría Colegio de Arte
Fecha: _____

.....
Firma del estudiante
Fecha: _____

.....
Firma y sello
Autoridad de la Institución Educativa regular
Fecha: _____

NOTA: El/la estudiante presentará en la institución educativa el formulario de convalidación estudiante presentará en la institución educativa el formulario de convalidación hasta el fin del primer mes de iniciado el año lectivo.